

liar) y de los servicios de centro de día o de acogida diurna, tanto para personas mayores como para personas con trastornos cognitivos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que se beneficien de los servicios mencionados o las que hayan firmado el contrato asistencial.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 4.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por la Administración y el periodo impositivo será mensual.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 5.- La base imponible para la prestación de estos servicios socio sanitarios viene determinada por el siguiente cuadro:

Conceptos	Importe (Euros)	Unidades
A. Servicio residencial permanente personas dependientes o no, con o sin trastornos cognitivos.	1.259,76	C.U. plaza/mes
B. Servicio residencial temporal (Unidad de respiro)	41,22	C.U. plaza/día
C. Centro de día o acogida diurno personas mayores	618,65	C.U. plaza/mes
D. Centro de día o acogida diurno personas mayores con trastornos cognitivos	5,73	C.U. taller/día

Estos importes se ajustaran anualmente, al inicio de cada ejercicio, a la variación que experimente la evolución del índice de precios al consumo (IPC) del ejercicio anterior.

Los importes mencionados no incluyen los gastos que ocasione el usuario en concepto de medicinas y material sanitario de curas. Estos gastos serán objeto de una liquidación independiente conforme con lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

REDUCCIONES

Artículo 6.- Para el servicio de acogida residencial de carácter permanente, a las personas con escasa capacidad económica se reducirá la base imponible hasta un 70% del importe de las rentas que perciban por todos los conceptos y de cualquier naturaleza.

Esta reducción será acordada por el órgano competente, a petición de la persona interesada o de la persona que haya firmado el contrato asistencial, a vista a los informes pertinentes. Se consideran personas con escasa capacidad económica aquellas que, sin ser propietarias de bienes inmuebles o muebles de gran valor, perciban rentas, por todos los conceptos y de cualquier naturaleza, por importe inferior a 1.799,65 euros/mes.

BASE LIQUIDABLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.- Esta tasa se exigirá a través de liquidación mensual, por periodo vencido. Cuando la permanencia en la residencia haya sido inferior a un mes, la cuota será divisible en días.

Artículo 9.- Con el fin de favorecer el pago de dicha tasa se podrán firmar convenios específicos con las personas usuarias, sus herederos o familiares e instituciones obligadas a la prestación de alimentos. Estos convenios podrán prever el pago anticipado i/o la donación de bienes, muebles o inmuebles, a favor del Consell Insular de Menorca, condicionada a la prestación vitalicia del servicio de residencia de ancianos.

Artículo 10.- No obstante lo expuesto en el artículo anterior, en el supuesto de falta de pago de esta tasa, su importe se podrá exigir por el procedimiento de apremio y los actos que se deriven se adaptaran a lo previsto en el Reglamento general de recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicaran las normas contenidas en la Ley 39/88, reguladora de las haciendas locales, y en la ley general tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios prestados en la residencia de ancianos del Consell Insular de Menorca aprobada por el Pleno del CIM en sesión de 16 de noviembre del 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente i después de que se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

La presidenta,

Joana M. Barceló Martí

Maó, 22 de mayo de 2008

— O —

Num. 9520

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca

Publicado en el BOIB nº 50, de 12.4.2008, edicto relativo al acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Insular de Menorca en sesión ordinaria de 17 de marzo de 2008, por el que se aprueba inicialmente la modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal que regula la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca, sin que dentro del plazo legal de exposición al público se haya presentado ninguna reclamación al respecto, se entiende elevada a definitiva su aprobación, haciéndose público el texto íntegro de la mencionada ordenanza.

Asimismo, se hace público que esta modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios prestados en las estaciones de inspección técnica de vehículos en Menorca

Fundamento legal

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los 20 a 27 y el 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 13/1993, de 20 de diciembre, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de inspección técnica de vehículos (ITV), el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, regulador de la ITV y la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consell Insular de Menorca establece la tasa por los servicios prestados en las estaciones de ITV en Menorca, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Hecho imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad, tanto técnica como administrativa, que se lleva a cabo, a instancia de parte, en las estaciones de ITV en Menorca.

Sujeto pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, o jurídicas que soliciten o se beneficien de los mencionados servicios.

Devengo

Artículo 4.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración, con la recepción de la solicitud y correspondiente iniciación del expediente.

Cuotas

Artículo 5.- La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la naturaleza del servicio/actividad que se realice, de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	Cuota 2008	IVA	Total
1a revisión periódica vehículos pesados	30,609	4,90	35,51
2a revisión periódica vehículos pesados	23,775	3,80	27,58
1a revisión periódica vehículos ligeros	24,450	3,91	28,36
2a revisión periódica vehículos ligeros	17,080	2,73	19,81
1a revisión periódica turismos	18,346	2,94	21,28
2a revisión periódica turismos	12,864	2,06	14,92
1a revisión periódica vehículos 2,3 ruedas	10,965	1,75	12,72
2a revisión periódica vehículos 2,3 ruedas	7,778	1,24	9,02
Suplemento estación móvil 1a inspección	13,067	2,09	15,16
Suplemento estación móvil 2a inspección	9,141	1,46	10,60
Revisión previa matriculación vehículos usados de importación no exentos de homologación	97,684	15,63	113,31
Revisión previa matriculación vehículos importados por importador que no es el representante oficial en España	97,684	15,63	113,31
Vehículos importados exentos de homologación de tipo RD 2140/85	70,659	11,31	81,96
Revisión previa matriculación de vehículos españoles o de importación por representante oficial	43,977	7,04	51,01
Revisión previa al cambio de matrícula regulada por RD 1539/96	43,977	7,04	51,01
Reformas de importancia con proyecto	24,998	4,00	29,00
Reformas de importancia sin proyecto	12,188	1,95	14,14
Duplicados de tarjeta de ITV	14,870	2,38	17,25
Verificación y precintado de aparatos taxímetros	9,581	1,53	11,11

Inspección extraordinaria transporte escolar	23,238	3,72	26,96
Inspección certificado remolque	23,238	3,72	26,96
Anotación tarjeta d ITV	6,115	0,98	7,09
Pesado	3,712	0,59	4,31
Inspección alumbrado mediante regloscopio	7,778	1,24	9,02
Análisis de humos	7,778	1,24	9,02
Carpeta instancia	0,740	0,12	0,86
Emisión certificados sin inspección previa	4,152	0,66	4,82
Emisión certificados con inspección previa	12,231	1,96	14,19
Emisión de duplicado de hoja de inspección periódica y/o adhesivo	4,152	0,66	4,82
Libro de registro para fabricantes de vehículos	38,387	6,14	44,53
1a inspección emisiones contaminantes vehículos pesados	31,606	5,06	36,66
2a inspección emisiones contaminantes vehículos pesados	9,538	1,53	11,06
1a inspección emisiones contaminantes vehículos ligeros diesel	15,857	2,54	18,39
2a inspección emisiones contaminantes vehículos ligeros diesel	4,688	0,75	5,44
1a inspección emisiones contaminantes vehículos con catalizador	4,152	0,66	4,82
2a inspección emisiones contaminantes vehículos con catalizador	1,266	0,20	1,47
Desplazamientos (IVA incluido)	*P=53,45+(n-1)*5,34		
54,20	*n= núm. de vehículos		
Suplemento por inspección fuera del horario de trabajo a petición del usuari			

El precio por inspección realizada fuera del horario de trabajo, a petición de la persona interesada, se incrementará en un 25%.

Normas de gestión

Artículo 6.- Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y se deberá de satisfacer previamente a la prestación del servicio, de forma que no se prestará sin haberse acreditado el pago correspondiente.

No obstante, en el supuesto de falta de pago de esta tasa, su importe podrá exigirse por el procedimiento de apremio y los actos que se deriven se adaptarán a lo previsto en el Reglamento general de recaudación.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las normas contenidas en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional segunda.

En caso de que se modifique el tipo de IVA se imputará esta modificación a los precios sin necesidad de nueva tramitación.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y después de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

La presidenta,
Joana M. Barceló Martí

Maó, 22 de mayo de 2008

— o —

Secció III - Administració de l'Estat

Ministerio de Fomento

AUTORIDAD PORTUARIA

Num. 9535

Notificació als interessats de que s'ha interposat recurs contenciós administratiu.

L'Autoritat Portuària de Balears, fa saber que per part de l'entitat CASA DEL SOL IBIZA, S.L., s'ha interposat recurs contenciós-administratiu, actuacions número 374/2008, que se segueix pels tràmits del procediment ordinari, davant de la Sala Contenciosa Administrativa, Secció 1, del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, contra els acords d'imposició de sanció, referències 67243-G, 73709-G y 73721-G.

Es fa públic en compliment del que disposa l'article 49 de la Llei reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, en relació amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, perquè serveixi de citació a termini a les persones interessades, per tal que, si escau, puguin comparèixer en qualitat de demandades, personant-se davant la Sala Contenciosa Administrativa, Secció 1, del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de NOU DIES, comptadors des de

la publicació d'aquest anunci. Així mateix, se'ls fa saber que si s'hi personen fora del termini indicat, se'ls considerarà com a part, sense haver de retrotreure ni interrompre el curs del procediment, i que si no s'hi personen oportunament, continuarà la tramitació del procediment, sense que sigui necessari notificar-los-ho.

Palma de Mallorca, 22 de maig de 2008.

El director, Ángel Matías Mateos

Notificación a los interesados de la interposición de recurso contencioso administrativo.

La Autoridad Portuaria de Baleares, hace saber que por parte de la entidad CASA DEL SOL IBIZA, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones número 374/2008, que se siguen por el cauce del procedimiento ordinario, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1 del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, contra los acuerdos de imposición de sanción, referencias 67243-G, 73709-G y 73721-G.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección 1, del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de NUEVE DÍAS a contar desde la publicación de este anuncio, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Palma de Mallorca, a 22 de mayo de 2008.

El Director, Ángel Matías Mateos

— o —

Num. 9536

Notificació als interessats de que s'ha interposat recurs contenciós administratiu.

L'Autoritat Portuària de Balears, fa saber que per part de NÁUTICA VIAMAR, S.A., s'ha interposat recurs contenciós-administratiu, actuacions número 34/2008, que se segueix pels tràmits del procediment ordinari, davant de la Sala Contenciosa Administrativa, Secció 1, del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, contra els acords d'imposició de sanció, referències 64525-G, 64522-G y 57433-G.

Es fa públic en compliment del que disposa l'article 49 de la Llei reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, en relació amb l'article 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, perquè serveixi de citació a termini a les persones interessades, per tal que, si escau, puguin comparèixer en qualitat de demandades, personant-se davant la Sala Contenciosa Administrativa, Secció 1, del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears, en el termini de NOU DIES, comptadors des de la publicació d'aquest anunci. Així mateix, se'ls fa saber que si s'hi personen fora del termini indicat, se'ls considerarà com a part, sense haver de retrotreure ni interrompre el curs del procediment, i que si no s'hi personen oportunament, continuarà la tramitació del procediment, sense que sigui necessari notificar-los-ho.

Palma de Mallorca, 22 de maig de 2008.

El director, Ángel Matías Mateos

Notificación a los interesados de la interposición de recurso contencioso administrativo.

La Autoridad Portuaria de Baleares, hace saber que por parte de NÁUTICA VIAMAR, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones número 34/2008, que se siguen por el cauce del procedimiento ordinario, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1 del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, contra los acuerdos de imposición de sanción, referencias 64525-G, 64522-G y 57433-G.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a los efectos de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala de lo